

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

“FUNDACIÓN MOVIMIENTO ACOGIDA”

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a **11 de marzo de 2021**, ante mí JORGE VERGARA GOMEZ, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: doña **PATRICIA DEL CARMEN JUSTINIANO JARA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, RUN N° 8.826.421-5, domiciliada en Hernando de Magallanes 958, departamento 502, comuna de Las Condes, quien, junto con exhibir sus respectiva cédula de identidad, manifiesta la voluntad de constituir una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACION MOVIMIENTO ACOGIDA**", la que se registrá por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una fundación de beneficencia sin fin de lucro regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Hernando de Magallanes N° 958, departamento 502, de la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombre de la fundación será “**FUNDACION MOVIMIENTO ACOGIDA**”

ARTÍCULO TERCERO: El **objeto de la fundación** será tomar un rol activo en la infancia vulnerada o riesgo social, no haciendo distinción raza, nacionalidad, sexo, religión o condición social, con el objeto que niños, niñas y adolescentes que se encuentren en dicha situación de riesgo social o vulnerabilidad ya sea que estén en su familia sanguínea o bien en algún establecimiento o residencia, que sean parte de la red Sename o cualquiera que continúe con su función o de algún órgano colaborador o de cualquier otra naturaleza, puedan salir de dicha situación integrándose a una **familia para su cuidado temporal**, mientras se resuelve, judicialmente o no su futuro, ya sea para volver a su familia sanguínea o bien continuar con el proceso de adopción.

La Fundación pretende, movilizar a las iglesias que profesen la fe cristiana con el objeto de involucrar a sus miembros activamente en el acogimiento temporal de dicha infancia vulnerada. El servicio prestado por la fundación será gratuito.

Para el cumplimiento de esta finalidad, serán propósitos de la Fundación, los siguientes:

- A) La promoción, participación, difusión, ante entidades de cualquier clase o personas, de la posibilidad de constituirse como familias de acogidas. La fundación busca ser un puente entre miembros de la sociedad civil que deseen involucrarse con la infancia en riesgo, con el objeto que pueden postularse al cuidado temporal de los niños, niñas y adolescentes referidos.
- B) El apoyo físico, material o espiritual de familias de acogidas o miembros de la sociedad civil que tengan bajo su cuidado temporal a niños, niñas o adolescentes a la espera que se resuelve su situación legal o familiar. El apoyo material será entregado en forma exclusiva a familias que pertenezcan a los sectores de mayor necesidad de la sociedad o que habiten en condiciones de extrema pobreza y con un carácter gratuito.

C) La organización y promoción de toda clase de conferencias, seminarios, eventos, capacitaciones, talleres, cursos, encuentros grupales u otros, con el fin de promocionar el objeto fundacional, pudiendo constituir una forma complementaria de apoyo.

D) El acompañamiento, de cualquier clase y tipo, sea económico, legal, psicológico, espiritual u otro, a aquellos miembros de la sociedad dispuestos a constituirse como familias de acogidas, sea previo a ello, durante mantengan el cuidado temporal de los niños, niñas y adolescentes, y con posterioridad a la salida de éstos a su familia definitiva. El acompañamiento económico será desarrollado de forma exclusiva en favor de familias que pertenezcan a los sectores de mayor necesidad de la sociedad o que habiten en condiciones de extrema pobreza y con un carácter gratuito.

E) La impresión edición y/o distribución de toda clase de folletos, boletines en prensa, internet y otros medios de comunicación masivas o no los fines fundacionales.

F) Especialmente la Fundación deberá incentivar a toda clase de iglesias que profesen la fe cristiana a tomar un rol activo ante la infancia vulnerable, promocionando, a través de esta institucionalidad, la conformación de familias de acogidas temporales. La Fundación podrá celebrar toda clase de contratos y realizar diferentes actividades tendientes al cumplimiento de los fines fundacionales. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de Administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

G) Postular a licitaciones públicas que permitan la creación de un programa de familias de acogida, dependiente del MOVIMIENTO ACOGIDA.

H) Crear programas de defensa a los derechos de los niños, crear programas de reparación integral para las familias, crear residencias de acogida.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la fundación será indefinida.

TITULO II PATRIMONIO.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: La Fundación podrá postular, de forma individual o en forma conjunta con otras personas naturales o jurídicas a todo tipo de financiamiento público o privado para el desarrollo y promoción de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Asimismo, el Directorio de la Fundación podrá decidir plenamente sobre la utilización de los recursos tendientes a la persecución de los fines fundacionales y sus beneficiarios.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Directores. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que, pese a no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,

- a) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- b) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- c) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- d) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, se entenderá siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos podrán formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN LEGADO DE FE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE:	PATRICIA JUSTINIANO JARA	RUN: 8.826.421-5
VICEPRESIDENTE:	MACARENA LOYOLA JUSTINIANO	RUN: 16.657.992-9
SECRETARIO:	MILENKA JERETIC MORENO	RUN: 8.646.931-6
TESORERO:	RICARDO VASQUEZ ULLOA	RUN: 9.664.477-9
DIRECTOR:	PAOLA MELIN RAPIMÁN	RUN: 15.477.633-8
DIRECTOR:	JAHNN COOPER BARRATT	RUN: 9.969.163-8
DIRECTOR:	ARACELI MOYA DE ORTE	RUN: 14.168.431-0
DIRECTOR:	NICOLE NUALART VITTINI	RUN: 13.113.090-2
DIRECTOR:	OTHONIEL LOYOLA DÍAZ	RUN: 8.571.457-0

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Gabriel Bonvallet Acuña, cédula nacional de identidad N° 16.606.183-0, con domicilio en calle Las Hualtatas N° 4369, comuna de Vitacura, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: PODER PARA S.I.I.: Se confiere poder especial y amplio a **Patricia Justiniano Jara y a Macarena Loyola Justiniano** para que cualquiera de ellos en representación de la fundación y una vez inscrita en el Registro Civil e Identificación, concurra al Servicio de Impuestos Internos, represente a la Fundación, en todas las gestiones y trámites que sea necesario hacer efectuar ante el **Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o Tesorería General de la República, en especial, se le faculta para efectuar:** Iniciación de actividades y/o solicitud de Rol Único Tributario (R.U.T.); Modificaciones y correcciones a declaraciones anuales y/o mensuales de impuestos y/o cualquier otro tipo de declaraciones juradas; Solicitar copias de R.U.T.; Modificaciones y/o correcciones a declaraciones anuales (F 22) y/o mensuales de impuestos (F 29) y/o cualquier tipo de declaración jurada; Solicitar copias de R.U.T.; solicitar y obtener clave de acceso Internet; Informar cualquier cambio que implique modificación o actualización de la información, por ejemplo: ampliación de giro, cambio de domicilio, apertura de sucursal, aumento o disminución de capital social, cambio de razón social, requerir

certificados de avalúo, recalcuro de contribuciones y avalúo fiscal, asignación de roles, etc.. Asimismo, lo faculto para firmar los documentos necesarios para la realización de todos o cualquiera de los trámites antes mencionados, y en especial para que me represente en requerimientos, citaciones, notificaciones y reclamaciones ante el SII, pudiendo al efecto suscribir y firmar todo tipo de documento.

PATRICIA JUSTINIANO JARA,
RUN N° 8.826.421-5
FUNDADORA.

FIRMA  

Firmó, ante mí, con fecha 11 de marzo de 2021,


MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
JORGE VERGARA GÓMEZ,
MINISTRO DE FEARIO N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
★

1
2



1

E

1

C